

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 212 _____/

Puerto Montt, 01 de junio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 396 de fecha 7 de Julio de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro", en que el nuevo titular del proyecto en comento es RÍO ALTO S.A. .
6. La Resolución Exenta N° 444 de fecha 30 de julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013 .
7. La Resolución Exenta N° 451 de fecha 05 de agosto de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013.
8. La Resolución Exenta N° 129 de fecha 16 de febrero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013.
9. La presentación, de fecha de ingreso 18 de mayo de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, efectuada por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso 18 de mayo de 2016, efectuada por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 18 de mayo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Modificación del cronograma de implementación de las distintas etapas del proyecto, de la siguiente forma:

Estando concluida la construcción de la primera etapa a la fecha de la presente resolución, el inicio de la construcción de la siguiente etapa, está considerado llevarla adelante dos años posteriores a la repotenciación de la actual línea de evacuación de la Isla de Chiloé o la construcción de otra línea paralela a la actual línea de evacuación de la Isla de Chiloé, que permitan evacuar, al menos, el incremento de la capacidad instalada en 45 MW, que correspondería a la construcción de la siguiente etapa del proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro".

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., en su presentación recibida con fecha de ingreso 18 de mayo de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONADI, Región de Los Lagos
- Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos

- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

C/c:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 274

Puerto Montt, 01 de junio de 2017

Señor
Luis Mondragón
Representante Legal Río Alto S.A.


Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 212 de 01 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 265

ANT: Proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro"
Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 01 de junio de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 212 de 01 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONADI, Región de Los Lagos
- Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4 Puerto Montt

Fono: (65) 2562000 www.sea.gob.cl

-
c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4 Puerto Montt

Fono: (65) 2562000 www.sea.gob.cl